

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 5 DE MAYO DE 1966

} Nº 15.611

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 147 de 4 de mayo de 1966, por el cual se reglamenta la inscripción de ciertos documentos en el Registro Público.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 24 de 4 de marzo de 1966, celebrado entre la Nación y la señora Raquel de Herrera.
Contratos Nos. 25 y 26 de 4 de marzo de 1966, celebrados entre la Nación y Neitall Castellón C.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 217 de 21 de abril de 1966, por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGLAMENTASE LA INSCRIPCION DE CIERTOS DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PUBLICO

DECRETO NUMERO 147
(DE 4 DE MAYO DE 1966)

por medio del cual se reglamenta la inscripción de ciertos documentos en el Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el ordinal 7º del Artículo 2º de la Ley 32 de 1927, sobre sociedades anónimas, dispone que el Pacto Social debe contener el nombre del Agente de la sociedad en la República, "que podrá ser una persona jurídica";

2º Que las funciones de tal Agente se refieren particularmente a la representación jurídica ante las autoridades nacionales;

3º Que conforme a la Ley 54 de 1941, sobre ejercicio de la abogacía, reformada y adicionada por la Ley No. 58 de 1946, cuando el representante de una persona jurídica actúa en representación de ella ante las autoridades no está gestionando en asunto propio, sino en nombre de una persona distinta, y, por tanto, hace gestión que la ley reserva a los abogados,

DECRETA:

Artículo Primero: Sólo puede ser el agente de una sociedad anónima un abogado o una sociedad de abogados, hábiles para ejercer la profesión.

Artículo Segundo: Se suspenderá en el Registro Público toda inscripción de documentos relativos a las sociedades anónimas que, conforme a la Ley, deban tener un agente registrado, si el que figura inscrito no reúne los requisitos expresados en el artículo anterior.

Sólo se exceptúan de lo aquí dispuesto documentos relativos al nombramiento de un agente

que reúne los requisitos legales en reemplazo del que no los reúne y que ya figura inscrito o una sustitución hecha por éste en favor de un abogado o de una sociedad de abogados.

Artículo Tercero: Este Decreto entrará a regir a los noventa (90) días calendario a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra la señora Raquel de Herrera, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV 87-910, quien en adelante se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora, dá en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad, con un área de nueve metros con veintiocho centímetros (9.28) de fondo y nueve metros con setenta y cuatro (9.74) de frente; está dividido en tres departamentos, tiene paredes de quinchá al estilo del país, techo de tejas y maderas nacionales, servicio sanitario y patio, ubicado en la Calle Las Tablas No. 129, en la población de Pedasí, donde funcionará la oficina del Servicio de Divulgación Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de veinte balboas (B/20.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto impuesto o contribución será pagado por El Arrendador.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime conveniente dentro del local o en el patio del mismo, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no po-